

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 272

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

DICTAMEN DE COMISIÓN N° 1 EN MAYORÍA SOBRE LOS ASUNTOS 163/26 Y 165/26 (BLOQUES SOMOS FUEGUINOS Y PARTIDO JUSTICIALISTA PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL N° 1071) Y (BLOQUE SOMOS FUEGUINOS Y PARTIDO JUSTICIALISTA PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA AUTARQUÍA, PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA E INTEGRIDAD INSTITUCIONAL EN LA OBRA SOCIAL DEL ESTADO FUEGUINO) RESPECTIVAMENTE, ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

Observacion: -

REF: -LEY PROVINCIAL N° 1071 OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO (OSPTF): CREACIÓN.

Entró en la Sesión de: _____

—

Girado a la Comisión N°: _____

—

Orden del día N°: _____

—



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

29 ABR 2026

MESA DE ENTRADA

N° 279 Hs: 13:30

FIRMA: PACHECO

Jefe de División
Mesa de Entradas
PODER LEGISLATIVO



S/ Asuntos 163/26 y 165/26

**DICTAMEN DE COMISIÓN N° 1
EN MAYORIA**

CÁMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado los asuntos 163/26 **BLOQUES SOMOS FUEGUINOS Y PARTIDO JUSTICIALISTA Proyecto de Ley modificando** la Ley Provincial N° 1071 (Com. 1) y 165/26 **BLOQUES SOMOS FUEGUINOS Y PARTIDO JUSTICIALISTA Proyecto de Ley de fortalecimiento de la autarquía, participación democrática e integridad institucional en la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF), (Com. 1);** y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente.

SALA DE COMISIÓN, 28 de abril de 2026.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY
NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



S/ Asuntos 163/26 y 165/26

FUNDAMENTOS

SEÑORA PRESIDENTA:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el
miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 28 de abril de 2026.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY
NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



S/ Asuntos 163/26 y 165/26

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Ley provincial 1071, por el siguiente texto:

"Artículo 5°.- La conducción y administración de la Obra Social estará a cargo de un Presidente y un Directorio, en el cual se delimitan sus funciones en los artículos 7° y 15 de la presente Ley."

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 6° de la Ley provincial 1071, por el siguiente texto:

"Artículo 6°.- El Presidente será designado y removido por el Poder Ejecutivo, cuyo cargo será incompatible con el desempeño de cualquier otra función pública o privada, excepto lo establecido en el artículo 9° de la Constitución Provincial."

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 7° de la Ley provincial 1071, por el siguiente texto:

"Artículo 7°.- Son funciones de la Presidencia:

- a) ejecutar y administrar los fondos de la Obra Social, conforme con lo definido en el Directorio;
- b) ejercer el control administrativo y técnico de todas las prestaciones, informando de manera mensual al Directorio;



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY
NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



- k) interpretar la aplicación de las normas de la presente ley, de todas aquellas vinculadas al ámbito de su competencia y resolver los casos no previstos, informado en la próxima reunión del Directorio;
- l) intervenir en los recursos interpuestos contra los actos administrativos dictados por cada una de las áreas. Contra las resoluciones adoptadas por el Presidente podrán interponerse recursos, con los alcances y procedimientos que se prescriben en la Ley provincial 141 de Procedimiento Administrativo;
- m) vigilar la correcta recaudación de los aportes y contribuciones para lo cual podrá disponer todos los actos y controles que resulten necesarios para su mejor cumplimiento con mantenimientos de un padrón de todos los afiliados y aportantes a la Obra Social;
- n) ejercer el poder disciplinario sobre el personal de la Obra Social con facultades de aplicar todas aquellas sanciones que no implique su remoción, de conformidad con lo que establezca la reglamentación;
- o) articular con el Ministerio de Salud Provincial la implementación de programas preventivos y de asistencia, garantizando que la orientación y el planeamiento de los servicios de la Obra Social guarden coherencia con el Plan Provincial de Salud;
- p) coordinar con el Ministerio de Salud Provincial la Evaluación de Tecnologías Sanitarias (ETS), la cual brindará dictámenes técnicos vinculantes para la incorporación de nuevas prestaciones, medicamentos de alto costo y dispositivos médicos al nomenclador de la Obra Social. La decisión final sobre la cobertura de estas tecnologías deberá ser ratificada por el Directorio, fundamentándose en los informes de dicho comité, acorde a lo establecido en la Ley provincial 1597 ó aquellas que en el futuro la reemplace;



- q) ejercer las facultades que la presente ley otorga a la Obra Social; confeccionar la memoria anual; publicar anualmente en el Boletín Oficial el balance de la Obra Social; y
- r) disponer el pago a prestadores y en general realizar todo acto de administración requerido para el cumplimiento de las finalidades de la presente ley, acorde a lo establecido en reunión del Directorio.”.

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley provincial 1071 por el siguiente texto

“**Artículo 8°.-** El Directorio estará integrado por el Presidente y tres (3) vocales, uno de ellos designado por el Poder Ejecutivo quién desempeñará la vicepresidencia de la Obra Social del Estado Fueguino y será quién sustituya al Presidente en caso de que por cualquier circunstancia le resulte imposible ejercer sus funciones, y sólo tendrá voto en ejercicio de la Presidencia.

Otro representará a los afiliados pasivos debiendo ser elegido por el voto directo de los mismos y otro representará a los afiliados activos debiendo ser elegido por el voto directo de los mismos.

Los afiliados activos y pasivos de la Obra Social elegirán sendos suplentes, quienes como tales no se encontrarán alcanzados por la limitación en la acumulación de cargos y empleos, establecida por el artículo 9° de la Constitución Provincial.”.

Artículo 5°.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley provincial 1071 por el siguiente texto:

“**Artículo 10.-** Los vocales electivos del Directorio durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo en su respectivo estamento, no admitiendo la reelección indefinida.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY
NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



Sólo podrán ser removidos por mal desempeño, por haber sido procesados por la presunta comisión de delitos contra la Administración Pública, por violación grave de las obligaciones previstas en la presente ley o por ausencias reiteradas e injustificadas a las reuniones del Directorio, con resguardo del debido proceso.

La Presidencia y el Vicepresidente podrán ser removidos por la autoridad que la designó o por intervención. Ningún integrante del Directorio podrá ocupar otro cargo remunerado, acorde a lo establecido por el artículo 9° de la Constitución Provincial."

Artículo 6°. Sustitúyase el artículo 13 de la ley 1071, por el siguiente texto:

"**Artículo 13.-** El Directorio se reunirá en forma ordinaria, como mínimo, una vez a la semana y en sesiones extraordinarias cada vez que fuere convocado por el Presidente o por no menos de los dos (2) Vocales con tres (3) días de anticipación, bajo pena de nulidad, lapso que podrá ser reducido en caso de reputarse necesario, indicando la causa que lo justifique.

El quórum se formará con la presencia de al menos dos (2) de los miembros del Directorio y las resoluciones serán válidas por mayoría absoluta de los votos cuando el quórum es dado por tres (3) miembros y por unanimidad cuando es con dos (2)."

La vicepresidencia no conformará el quórum.

Artículo 7°.- Sustitúyase el artículo 14 de la ley 1071, por el siguiente texto:

"**Artículo 14.-** Los integrantes del Directorio serán responsables personal, individualmente y solidariamente por las resoluciones, órdenes, omisiones o instrucciones ilegales que emitan, ejecuten, consientan y adopten, salvo constancia expresa, fundada y oportuna de su disidencia en actas o en notas formales, o cuando se encuentren de licencia durante todo el proceso en el que se

produjo el hecho. Esta exención no alcanzará los supuestos de omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo.

La delegación de funciones no eximirá de responsabilidad administrativa, patrimonial, contable, civil ni penal a quien conserve deberes de dirección, control o supervisión. Las limitaciones o redistribuciones de competencia establecidas por la presente ley no importarán reducción, dispensa ni morigeración alguna de la responsabilidad legal de la Presidencia.”.

Artículo 8°.- Sustitúyase el artículo 15 de la ley 1071, por el siguiente texto:

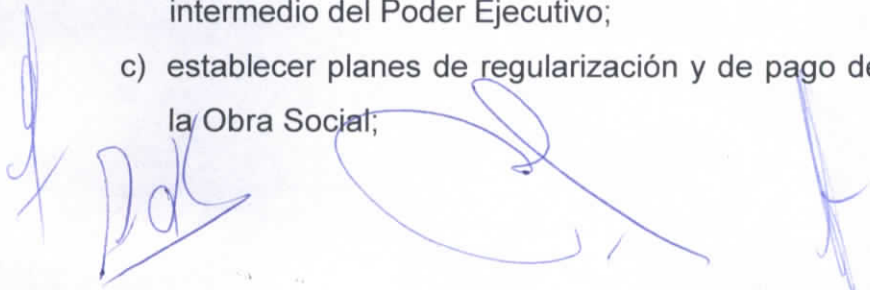
"Artículo 15.- Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

a) proyectar y elevar anualmente al Poder Ejecutivo el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Obra Social, pudiendo destinar a gastos de funcionamiento hasta un nueve por ciento (9%) del total de los ingresos que, por aportes y contribuciones, se calcule percibir en el Ejercicio fiscal pertinente.

La elevación prevista en el párrafo precedente deberá realizarse con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha establecida constitucionalmente para la presentación, por parte del Poder Ejecutivo, del proyecto de ley de Presupuesto General de Gastos de la Administración Pública provincial y de las reparticiones autárquicas;

b) considerar y aprobar la memoria, balance general, cuenta de resultado, estado demostrativo de gastos y recursos, nómina de afiliados y beneficiarios de cada ejercicio, el que comenzará el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año, el que será elevado a esta Cámara por intermedio del Poder Ejecutivo;

c) establecer planes de regularización y de pago de los montos adeudados a la Obra Social;





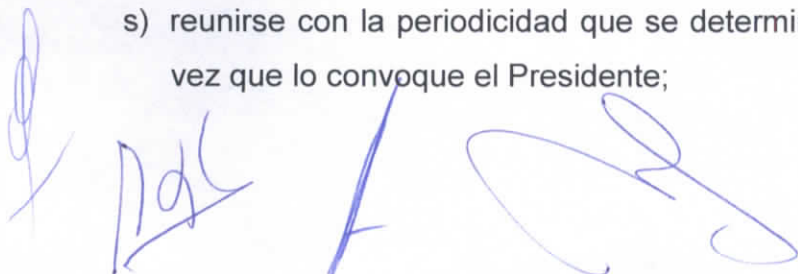
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY
NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



- d) aprobar el temario para tratamiento en las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- e) dictar el o los reglamentos internos correspondientes y el régimen orgánico funcional de la Obra Social;
- f) disponer la realización y publicación periódica de valuaciones actuariales y censos de afiliados de la Obra Social para control de seguridad del plan de prestaciones, como así también de estudios e investigaciones relacionadas con la materia controlando y comprobando la actualización permanente del padrón de afiliados;
- g) controlar y comprobar periódicamente los libros y registros contables, los estados de caja, las cuentas bancarias y demás elementos y antecedentes que reflejen significativamente las actividades de la Obra Social;
- h) disponer la realización de inversiones que sirvan de apoyo a la economía del sistema, en óptimas condiciones de liquidez, seguridad y rentabilidad;
- i) preparar y aprobar la política de inversiones de los recursos de la Obra Social;
- j) preparar y aprobar la estructura funcional de la Obra Social y la de sus distintas áreas y crear las comisiones y subcomisiones del Directorio que se consideren necesarias;
- k) aprobar los planes y programas y asignar a cada una de las áreas los recursos necesarios para el cumplimiento de sus gestiones;
- l) validar los planes y programas de salud de la Obra Social, garantizando su alineación con las políticas y protocolos rectores dictados por el Ministerio de Salud Provincial;
- m) aprobar la incorporación de nuevas prestaciones, medicamentos de alto costo y tecnologías médicas, basándose exclusivamente en medicina basada en evidencia científica;

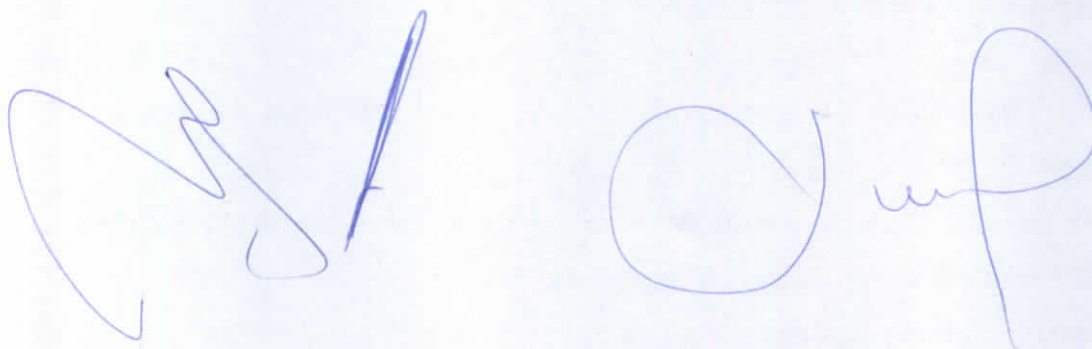
- n) supervisar el funcionamiento del Área de Seguimiento de Calidad y Eficiencia de las Prestaciones Asistenciales, analizando sus informes y recomendaciones técnicas para la toma de decisiones;
- o) aprobar o disponer la compra, venta, permuta, locación, leasing o el comodato de los muebles e inmuebles que se hubieren adquirido por cualquier título, quedando autorizado a suscribir los instrumentos pertinentes. La facultad de disposición de inmuebles será resuelta por el voto de los dos tercios (2/3) de sus integrantes del Directorio y requerirá de conformidad legislativa. Las ventas de los inmuebles de propiedad de la Obra Social se realizarán, en bloque o subdivididos, al contado o financiado en los períodos que el Directorio determine, a través de licitación pública o subasta pública;
- p) realizar las colocaciones de dinero y la toma de préstamos en dinero, al interés corriente de la institución bancaria oficial provincial, o en su defecto, de otras entidades bancarias oficiales o privadas, en tanto las condiciones por estas ofrecidas resulten financieramente más satisfactorias para la Obra Social;
- q) elaborar y elevar a esta Cámara, por intermedio del Poder Ejecutivo, los proyectos de reforma de la presente ley y de la reglamentación que en su consecuencia se dicte cuando estimare que la circunstancia así lo aconsejen;
- r) proponer al Poder Ejecutivo los proyectos de reglamentación de la presente y de todas las normas legales relacionadas a las áreas de competencia de la Obra Social;
- s) reunirse con la periodicidad que se determine en la reglamentación y cada vez que lo convoque el Presidente;



- f) los indicadores de calidad, acceso, cobertura, auditoría y tiempos de respuesta, generados por el Área de Seguimiento de Calidad y Eficiencia de las Prestaciones Asistenciales; y
- g) todo otro dato que contribuya al control social, a la transparencia y a la mejora continua de la gestión.”.

Artículo 10.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

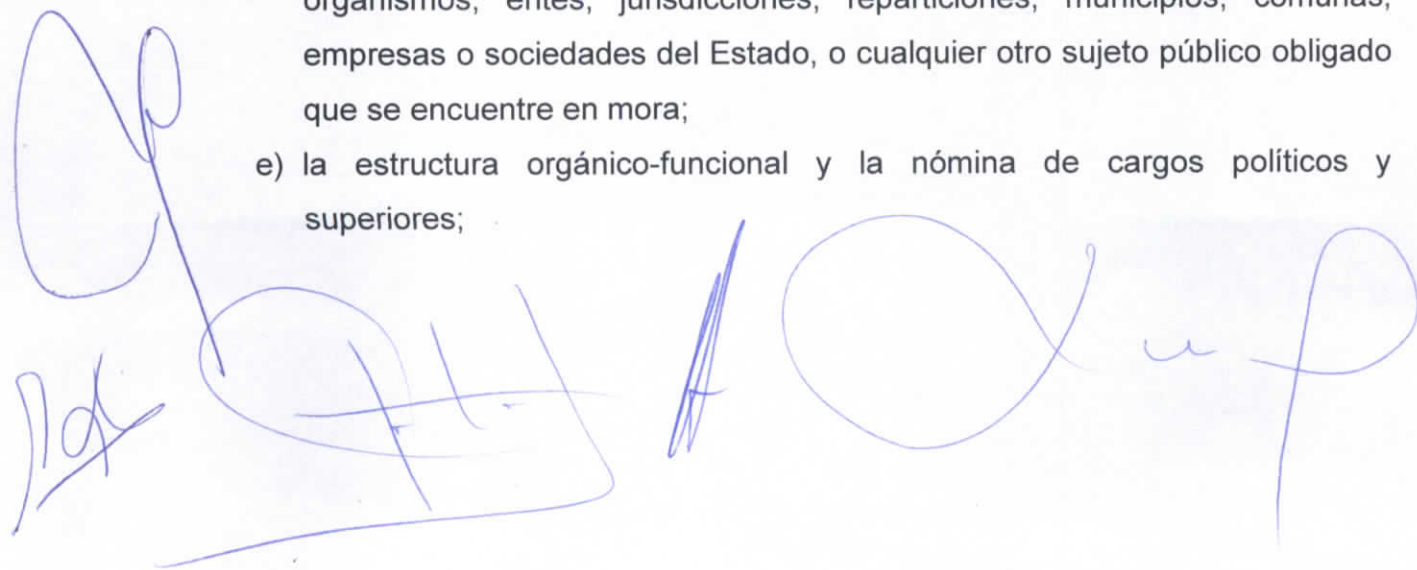
Two handwritten signatures in blue ink. The first signature on the left is highly stylized and cursive. The second signature on the right is also cursive but more legible, starting with a large 'O' and ending with a long vertical stroke.

- t) en general realizar todos aquellos actos que no se opongan al régimen de la presente ley y que considere oportuno o conveniente para el mejor éxito o desarrollo de las actividades de la Obra Social;
- u) elegir anualmente entre los vocales representantes de los activos y pasivos un Vicepresidente 2º y un Vicepresidente 3º para el eventual caso de acefalia los que tendrán las mismas atribuciones del titular suplantado;
- v) aunque no mediare recurso contra los actos administrativos adoptados por las distintas áreas, el Directorio podrá disponer, por sí, la revisión de ellos;
- w) delegar en los representantes de las respectivas comisiones, funciones o atribuciones adjudicadas al Directorio; y
- x) ejercer otras facultades, además de las establecidas en el presente artículo, tendientes al mejoramiento del servicio.”.

Artículo 9º.- Incorpórese el artículo 18 ter en la Ley provincial 1071 con el siguiente texto:

“Artículo 18 ter - La Obra Social deberá publicar periódicamente, en forma clara, accesible, actualizada y en formato abierto, como mínimo:

- a) la ejecución presupuestaria y financiera;
- b) el estado de deuda con prestadores y acreedores;
- c) los contratos, convenios y acuerdos de pago celebrados;
- d) el estado de las acreencias exigibles a favor de la Obra Social respecto de organismos, entes, jurisdicciones, reparticiones, municipios, comunas, empresas o sociedades del Estado, o cualquier otro sujeto público obligado que se encuentre en mora;
- e) la estructura orgánico-funcional y la nómina de cargos políticos y superiores;





Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY
NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



S/ Asuntos 163/26 y 165/26

Listado de firmantes

VON DER THUSEN, Raúl Homero

VUOTO, María Victoria

GRACIANÍA FLORES, Natalia

GREVE, Federico Jorge

MARTINEZ, Myriam Noemí

LAPADULA, Juan Matías

PINO, Juan Carlos

VILLEGAS, Pablo Gustavo

COLAZO, María Laura

DOS SANTOS, Gisela Romina

LECHMAN, Jorge